

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5532

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 17 de Febrero de 2021.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1212

RIO GALLEGOS, 20 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente MS-N° 780.069/20 elevado por el Ministerio de Seguridad y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la transferencia a favor del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz de las parcelas 63 y 79 de la chacra 2b, Sección D Circunscripción VI, conforme Mensura N° 8871 registrada en fecha 24 de septiembre de 2004, para el emplazamiento de futuras dependencias policiales en el Barrio "Parque Forestal" de esta Ciudad Capital;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 1198, la firma del Propietario en el plano de mensura implicará la donación de las calles y espacios destinados en el Proyecto de usos públicos, a favor del Estado Provincial y la registración de los documentos de la mensura implicará la aceptación de esta donación por parte del Estado;

Que mediante Disposición N° 011 de fecha 23 de abril del año 2001, emanada por el entonces Subsecretario de Planeamiento y de la Función Pública dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, se aceptó la propuesta de Subdivisión y el loteo correspondiente a la Fracción 1 - Matrícula Catastral N° 116-5260-4215 de la Zona de Río Gallegos, propiedad de la señora Graciela Silvia GARCIA y la cesión de diversas parcelas a favor del Estado Provincial;

Que por Disposición N° 015 de fecha 31 de mayo del año 2019, emanada por la actual Secretaría de Estado de Gestión Pública dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, se modificó la Disposición N° 011-SPFP/01;

Que es deber del Estado, en su carácter de principal garante de los derechos de sus habitantes, brindar los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos;

Que a fojas 10, la entonces Secretaría de Estado de Seguridad solicita la cesión de las parcelas 63 y 79 de la chacra 2b, Sección D Circunscripción VI, conforme Mensura N° 8871 registrada en fecha 24 de septiembre de 2004, para el emplazamiento de futuras dependencias policiales;

Que en razón de ello, se dicta la Disposición N° 001 de fecha 07 de junio del año 2019, emanada por la Dirección Provincial de Planificación dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, por la cual se propició la transferencia a la Secretaría de Estado de Seguridad, las facultades de administración de las parcelas 63 y 79 de la chacra 2b, Sección D Circunscripción VI, conforme Mensura N° 8871 registrada en fecha 24 de septiembre de 2004;

Que las parcelas fueron individualizadas conforme a plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro dependiente de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, como parcelas 63 y 79 de la Chacra 2b, Sección D, Circunscripción VI, cuyo dominio se inscribió bajo la Mensura Nro. 8871 en fecha 23 de septiembre de 2004;

Que posteriormente, con la sanción de la Ley Provincial N° 3680 se sustituyó el artículo 1° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUÑO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

Que en razón de lo expuesto y atento a lo observado por la Escribanía Mayor de Gobierno, corresponde transferir a favor del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz las parcelas 63 y 79 de la chacra 2b, Sección D Circunscripción VI, conforme Mensura N° 8871 registrada en fecha 24 de septiembre de 2004;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes SAJ-N° 211/20, emitido por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante fojas 92/93 y SLyT-GOB-N° 753/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 99/100;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **TRANSFIÉRASE**, a favor del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz las parcelas 63 y 79 de la chacra 2b, Sección D Circunscripción VI, conforme Mensura N° 8871 registrada en fecha 24 de septiembre de 2004, para el futuro emplazamiento de dependencias policiales en el Barrio "Parque Forestal" de esta Ciudad Capital, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **ENCOMIÉNDASE** a la Escribanía Mayor de Gobierno la realización de los trámites administrativos necesarios que formalicen la transferencia dominial de los inmuebles a favor del Ministerio de Seguridad.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Seguridad y a la Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos, tome conocimiento Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre

DECRETO N° 1213

RIO GALLEGOS, 20 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 509.539/20, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita una asignación de fondos, con cargo a rendir cuenta documentada de su in-

versión, a favor de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00)**, destinada al gasto que ocasionará la presentación de la "XXVI FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO Y IRA VIRTUAL", a llevarse a cabo durante los días 16 al 25 de octubre del año 2020;

Que en razón de las contingencias de emergencia sanitaria (COVID-19) por la que está atravesando la Provincia, fundamentado en el Decreto Provincial N° 1204/20 el cual establece la adhesión al DNU N° 792/20, es que se procede a cambiar la modalidad de actuación de la Feria Provincial del Libro;

Que la mencionada asignación será utilizada para cubrir los gastos que demande el presente evento, el cual será realizado por primera vez de manera virtual a través de las plataformas de Facebook, Zoom, Instagram, Pagina Oficial y Sitio Web de la Secretaría de Estado de Cultura, lo que permitirán el desarrollo de las actividades, contando con Escritores Nacionales y Provinciales, Artistas Nacionales e Invitados del Interior, Locutores y Libreros entre otros, de acuerdo al Programa y conforme lo expuesto por Nota DGCM-N° 166/20, emitida por la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 4;

Que el presente trámite se halla encuadrado en los términos de la Ley N° 760 de Contabilidad y sus modificatorias;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-N° 411/20, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 53 y SLyT-GOB-N° 756/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 56;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **ASÍGNASE** a favor de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00)**, destinada al gasto que ocasionará la presentación de la "XXVI FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO Y IRA VIRTUAL", a llevarse a cabo durante los días 16 al 25 de octubre del año 2020, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **AFÉCTASE** el presente gasto, a la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 410 Ministerio de Gobierno - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 - Tesoro Provincial - CATEGORIAS PROGRAMÁTICAS: 1.0.0.0 - 1.0.1.0 IPP: 300 SERVICIOS NO PERSONALES (\$ 640.000,00) - 400 BIENES DE USO (\$ 160.000,00), del Presupuesto 2020.-

Artículo 3°.- **ABÓNASE** por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a favor de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno, la suma citada en el Artículo 1° del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión) a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leandro Eduardo Zuliani

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1216

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.477/20.-

AUTORÍZASE a la Ministra de la Producción, Comercio e Industria, a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la señora Julieta Soledad PEÑA (D.N.I. N° 35.179.308), en base a una (1) Categoría 21 – Agrupamiento: Profesional, por el periodo comprendido a partir del día 1° de septiembre y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, para cumplir funciones en la Secretaría de Estado de Turismo dependiente de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF: 12, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE a la titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria para aprobar y adecuar la Contratación a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1217

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.225/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Mariela Beatriz ORREGO (D.N.I. N° 24.259.154), para cumplir funciones como Médica Cirujana en el Hospital Distrital de Puerto San Julián, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 147 (Hospital de Puerto San Julián), a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 22 – Agrupamiento: “A” – Grado: IV – Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1218

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MSGG-N° 334.574/19.-

AUTORÍZASE, el llamado a Licitación Pública tendiente a la “**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**” a cargo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente de la Jurisdicción Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación.-

APRUÉBASE, el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el presente llamado a Licitación, el cual se adjunta como Anexo y que forma parte integrante del presente-

FACÚLTASE, a la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a fijar número, fecha, hora y lugar de apertura de ofertas, como asimismo a realizar las publicaciones correspondientes en el marco del Artículo 31 de la Ley N° 760 – Segundo Párrafo – Términos Abreviados.-

AFÉCTASE, el gasto que demande la presente siendo imputado preventivamente con cargo a la Jurisdicción: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación –SAF: (810) – Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - FUENTE DE FINANCIAMIENTO (11) TESORO PROVINCIAL – CATEGORIAS PROGRAMATICAS

1.0.0.0 – I.P.P. 3.0.0.0 SERVICIOS NO PERSONALES:..... 4.282.575,00 del Ejercicio 2020.-

DECRETO N° 1219

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.556/20.-

DEJASE SIN EFECTO a partir del día 1° de septiembre del año 2020, el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 512 de fecha 07 de junio del año 2018.-

DESÍGNASE con carácter “**AD HONOREM**”, a partir del día 1° de septiembre del año 2020, como representante ante el Consejo Federal Portuario (CFPort) al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz, señor Marcelo Alejandro **GORDILLO** (Clase 1972 – D.N.I. N° 22.427.469), como Titular y como Alterno, a la Ministra de la Producción, Comercio e Industria Licencida Silvina del Valle **CORDOBA** (D.N.I. N° 25.026.382).-

DECRETO N° 1221

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MDS-N° 202.389/20.-

CONCÉDASE a partir del día 1° de octubre del año 2020, el beneficio de “**Compensación por Desarraigo**” establecido por Decreto N° 638/20, a favor del Director Provincial de Articulación y Coordinación Operativa dependiente de la JURISDICCION: Ministerio de Desarrollo Social – SAF: 15, señor Jorge Carlos **BORDON** (Clase 1974 – D.N.I. N° 23.841.757), quien fuera designado mediante Decreto N° 1151/20.-

DECRETO N° 1222

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.510/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de octubre del año 2020, en el cargo de Director de Asistencia y Vinculación de la Dirección Provincial de Tecnología Aplicada a la Producción dependiente de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF: 12, al señor Joaquín **HUESO** (Clase 1996 - D.N.I. N° 38.792.664), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DECRETO N° 1223

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MDS-N° 202.421/20.-

DEJASE SIN EFECTO en todas sus partes, a partir del día 1° de octubre del año 2020, la autorización de la Licenciada Elizabeth del Carmen **MACIAS OYARZUN** (D.N.I. N° 18.754.506) para desempeñar funciones “Ad-Honorem” en el cargo de Vocal en representación del Ministerio de Desarrollo Social ante el Directorio de la Lotería para Obras de Acción Social, que se tramitara mediante Decreto N° 1472/16.-

AUTORÍZASE al Señor Claudio Ariel **VACCA** (Clase 1979 - D.N.I. N° 27.020.222) a desempeñar funciones “Ad Honorem” en el cargo de Vocal en representación del Ministerio de Desarrollo Social ante el Directorio de la Lotería para Obras de Acción Social, a partir del día 1° de octubre del año 2020.-

DECRETO N° 1224

RIO GALLEGOS, 22 de Octubre de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.455/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2020, en el cargo de Jefa de Departamento Almacenes de Información Turística dependiente de la Dirección Provincial de Turismo de la Secretaría de Estado de Turismo de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF: 12, a la señora Mariana Fernanda **MERINO** (D.N.I. N° 39.205.028), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de

servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION N° 450

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente N° 493.430/CAP/2019.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Adrián Alejandro **LOBOS** D.N.I. N° 24.267.105, la superficie aproximada de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS** (357,02 m²) ubicada en la Parcela N° 4 de la Manzana N° 32 del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidán sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con

la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 451

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente N° 488.268/CAP/2011.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora Rosa ZUPANOVIC D.N.I. N° F5.495.058, la superficie aproximada de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (284,59m²) ubicada en la Parcela N° 10 de la Manzana N° 2 del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...* ", "Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cer-*

car totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes", "Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*", "Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*", "Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*", "Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidán sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar; a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 452

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2020.-
Expediente N° 485.949/CAP/2008.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Matías Sebastián SOMMARIVA D.N.I. N° 28.156.038, la superficie aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS

CUADRADOS (656,25m²) ubicada en la Parcela N° 14 de la Manzana N° 15 del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente. Establecer que el precio de las tierras y las formas de pago se rigen por las prescripciones dictadas en el Acuerdo N° 102/13, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...* ", "Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*", "Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*", "Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*", "Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*", "Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidán sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar; a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION Nº 550

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-
Expediente Nº 493.994/CAP/2020.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor José Carlos GALLARDO D.N.I. Nº 35.571.212, la superficie aproximada de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.250,00m²) ubicada en la Parcela Nº 2 de la Manzana Nº 6 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo Nº 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley Nº 63 - "Artículo 4: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores..."; "Artículo 5: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes"; "Artículo 6: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado."; "Artículo 7: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años..."; "Artículo 8: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..."; "Artículo 9: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidán sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro

de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar; a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial Nº 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION Nº 551

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-
Expediente Nº 491.081/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Leonardo Nicolás ELORRIAGA POULAGE D.N.I. Nº 31.109.094, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00 m²) ubicada en la Parcela Nº 8 de la Manzana Nº 24 del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gasoil, fijado por Acuerdo Nº 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente. Establecer el precio de las tierras y las formas de pago se rigen por las prescripciones dictadas en el Acuerdo Nº 102/13, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso

del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley Nº 63 - "Artículo 4: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores..."; "Artículo 5: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes"; "Artículo 6: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado."; "Artículo 7: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años..."; "Artículo 8: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..."; "Artículo 9: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidán sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar; a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial Nº 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 552

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-
Expediente N° 492.785/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora Mónica Fabiana CAMARGO D.N.I. N° 18.626.178, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00m²) ubicada en la Parcela N° 2 de la Manzana N° 1 del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente. Establecer que el precio de las tierras y las formas de pago se rigen por las prescripciones dictadas en el Acuerdo N° 102/13, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - "Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*", "Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*", "Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*", "Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*", "Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*", "Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidán sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar; a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se libere la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de

la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 553

RIO GALLEGOS, 18 de Diciembre de 2020.-
Expediente N° 491.159/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de los señores Gustavo Nahuel ALFARO D.N.I. N° 36.919.253 y Natalia Paola HERNANDEZ D.N.I. N° 33.542.775, la superficie aproximada de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (592,00 m²) ubicada en la Parcela N° 01 de la Manzana N° 29 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - "Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*", "Artículo 5: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores*

a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes", "Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*", "Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*", "Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*", "Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidán sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar; a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se libere la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N° 001

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 488.850/CAP/2012.-

INTIMASE al señor Luis Darío URETA D.N.I. N° 24.740.586, adjudicatario en venta de la superficie aproximada de 468,75 m2 ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 24 del pueblo Koluel Kaike, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente, de cumplimiento con la legislación vigente y lo dispuesto en la Resolución N° 458/2015, bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación en venta con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también las mejoras y construcciones introducidas en la tierra en el estado en que se encuentren.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N° 002

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 488.561/CAP/2011.-

INTIMASE a la señora Diana Vanesa HUENCHUMAN D.N.I. N° 35.571.211, adjudicataria en venta de la superficie aproximada de 468,75 m2 ubicada en el Lote 1 - Solar d de la Manzana N° 31 del pueblo Fitz Roy, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente, de cumplimiento con la legislación vigente y lo dispuesto en el Acuerdo N° 087/2015, bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación en venta con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también las mejoras y construcciones introducidas en la tierra en el estado en que se encuentren.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N°003

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 493.507/CAP/2019.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Víctor Horacio BENÍTEZ D.N.I. N° 13.810.589, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (312,50m²) ubicada en la Parcela N° 12 de la Manzana N° 6 del Paraje La Esperanza de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - "Artículo 4: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*" ; "Artículo 5º: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las*

que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes"; "Artículo 6: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*", "Artículo 7: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5 dentro de los plazos de dos (2) años...*"; "Artículo 8: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*"; "Artículo 9: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-3

EDICTOS**EDICTO JUDICIAL**

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería sito en Pasaje Kennedy Casa 3 de la ciudad de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Dos, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. MARIA ROSA CELIA DNI 17.450.100 para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados "CELIA MARIA ROSA S/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 20019/20, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese por tres (3) en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 2 de Diciembre de 2020.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, con sede en Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cítese a herederos y acreedores del causante HECTOR RENE VAZQUEZ, DNI 7.309.252, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683, inc. 2º) del CPCyC a fin de hacer valer los derechos que le correspondieren en autos "VAZQUEZ, HECTOR RENE s/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (Expediente N° 29.362/19).-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.-
RÍO GALLEGOS, 4 de Diciembre de 2020.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL

Secretario

P-1

EDICTO

POR DISPOSICIÓN DEL CUERPO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CON SEDE EN CALLE ESPAÑA N° 120 DE RÍO GALLEGOS, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL LAGO ARGENTINO - JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2015", EXPEDIENTE N° 817.244 - LETRA T.C. - AÑO 2015, SE CITA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE, SR. DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ (DNI. N° 11.410.630), A EFECTOS QUE TOMEN EN AUTOS LA PARTICIPACIÓN QUE POR DERECHO LES CORRESPONDE (ART. 53º - LEY N° 500) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

C.P.N. KARINA MURCIA

Secretaria General

Tribunal de Cuentas

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. FRANCISCO MARINKOVIC, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS de Río Gallegos, Secretaría N° DOS a cargo del Dr. Javier Morales, con asiento en Pasaje Kennedy, Casa N° 03, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Señor MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 11.502.849) en autos caratulados: "FERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 19.558/19, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "LA OPINION AUSTRAL".-

RÍO GALLEGOS, 13 de Julio de 2020.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y Familia, con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí P. Mardones, Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ROS DELIA ADELA ELENA titular de D.N.I N° 9.797.316, a tomar intervención en los autos caratulados: “**ROS DELIA ADELA ELENA S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y AB INTESTATO, EXPTE. N° R-12292/16**”. - Publíquese edictos por tres días en el Diario “Tiempo Sur”, con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.

PUERTO SAN JULIÁN, 24 de Septiembre de 2020.-

DR. GUSTAVO MUÑOZ
Secretario

P-3

E D I C T O

Por disposición de S. S. el Dr. Marcelo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaria Nro. Dos, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, sito en calle Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de ELBA IVONNE MORAS, DNI N° F.4.316.857, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: “**MORAS ELBA IVONNE S/ SUCESIÓN AB INTESTATO**” Expte. N° 28.890/19.-

A tal fin publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 25 de Febrero de 2019.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-3

E D I C T O

Por disposición de S. S. el Dr. Marcelo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaria Nro. Dos, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, sito en calle Marcelino Álvarez N° 113 de esta ciudad, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de, DIEGO ALFREDO HERNÁNDEZ ORTEGA, DNI N° 92.042.574, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: “**HERNÁNDEZ ORTEGA DIEGO ALFREDO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO (Expte. N° 28.413/18)**” - A tal fin publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 26 de Febrero de 2020.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-3

E D I C T O

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, a cargo de la Dra. FLORENCIA VIÑUALES, Secretaria Civil, a cargo de la Dra. Marilina CALIO, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN EDUARDO AQUINO, DNI: N° 10.670.386 en los autos caratulados: “**AQUINO RUBEN EDUARDO S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 3.131/20 a fin que tomen la intervención que les corresponda en estos autos (conf. art. 683 del C.P.C.yC.).-

Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y el diario “Tiempo Sur”.-

EL CALAFATE, 18 de Diciembre de 2020.-

DRA. MARILINA CALIO
Secretaria

P-3

AVISOS

AVISO

**Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **OROPLATA S.A.**, Exp. N° 485.958/08 solicita **Permiso para la renovación captación de agua del pozo de monitoreo surgente denominado P-15**, ubicado en el Proyecto Cerro Negro, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

OROPLATA S.A.

Río Gallegos, 4 de Febrero de 2020.-

P-2

**Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente
Provincia de Santa Cruz**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA) de la obra “Construcción PIA LP24” ubicada en cercanías de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P-2

AVISO RECTIFICATORIO

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 13/11/2020 se constituyó la sociedad: “**FulmiGal SAS**”; con fecha 01 de diciembre de 2020, se publicó aviso legal en el Boletín N° 5514.- En dicha oportunidad se omitió consignar la totalidad de actividades del objeto social, siendo el mismo: **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades comerciales, servicios y otros; y específicamente dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: fabricación, comercialización, compra, venta, representación, importación, exportación y distribución de mercaderías, productos y materia prima de instrumentos vinculados al saneamiento ambiental y control de plagas. Servicios, estudios, análisis e investigaciones relacionadas con la salud del medio ambiente. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos. Contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

ADRIANA LETICIA LOPEZ
Escribana Reg. Not. 35
Río Gallegos - Santa Cruz

P-1

AVISO LEGAL

Adriana Leticia LOPEZ, Escribana titular Reg. Not. 35 de Río Gallegos, publicita que por Esc. 200 F° 507 del 15/12/2020 se protocolizó acta de elección de Directorio de la sociedad “**EL TEHUELCHÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, de CONSTRUCCIONES e INMOBILIARIA**”. El directorio queda inte-

grado hasta el 30 de junio de 2022 de la siguiente manera: Presidente: Eduardo Raúl Costa. Vicepresidente: Horacio Alejandro Costa. Director Titular: Manuel Alberto Pereira Sanhueza y Director Suplente: Carlos Eduardo Costa.-
SECRETARIA, de Febrero de 2021.-

ADRIANA LETICIA LOPEZ

Escribana
Reg. 35

P-1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 26/10/2020 se **constituyó** la sociedad: “**TRANSPORTE VERAS.A.S.**” cuyos datos son: 1.- **Socios:** VERA PABLO RUFINO, edad 47 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en calle Perdiz s/n, Cuesta del Sur” Toay- Toay -La Pampa, DNI N° 22.427.001, CUIT 20-22.427.001-2; FABRES CERDA FABIOLA PATRICIA, edad 30 años, soltera, chilena, comerciante, con domicilio en calle Perdiz s/n, Cuesta del Sur” Toay- Toay -La Pampa, D.N.I. N° 95.268.258, CUIL 27-95268258-5; 2.- **Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- **Sede social:** TUCUMAN 537, de Río Gallegos; 4.- **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades comerciales, intermediaciones, servicios y otros; específicamente a) Desarrollo del transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, en el ámbito nacional e internacional a través del empleo de todos los medios y modalidades. Realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros transporte nacional e internacional de mercaderías en general y a granel, realización de fletes, de cadenas de distribución, realización de riego con camiones cisternas; transporte de cargas peligrosas, y en general todo tipo de servicios complementarios al transporte e infraestructura de transporte. Transportar maquinaria pesada, extra pesada y extra dimensionada con origen y/o destino a yacimientos petroleros y mineros con vehículos acordes a las necesidades. Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con la legislación vigente. Efectuar control de tráfico y seguimiento de los vehículos sobre la Infraestructura vial: b) Alquiler de vehículos y maquinarias: a cuyos fines podrá rentar unidades de carga para la movilización de bienes por la red vial nacional o internacional Alquiler Vehículos (autos, camiones de mediano y gran porte, camionetas, maquinaria de pequeño, mediano y gran porte, motos, motonetas, bicicletas y cualquier otro tipo de vehículos con y sin chofer, pudiendo para ellos adquirir franquicias, tomar representaciones y comisiones, brindar servicio Nacional y/o Internacional a tal fin podrá alquilar autos propios o ajenos dados a la sociedad para este fin y para ser conducidos por los arrendatarios por la República Argentina o fuera de ella; podrá representar como franquiciado, contratando su relación comercial en las condiciones y términos que el sistema de franquicia prevea. c) Realizar servicio de transporte automotor de pasajeros con cualquier destino, ya sea en el ámbito provincial nacional y/o internacional, de conformidad con las concesiones, permisos y/o autorizaciones que le otorguen las autoridades competentes en el orden nacional, provincial o municipal según correspondiere, utilizando vehículos propios y/o de terceros, pudiendo tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero; traslado de personal a yacimientos petroleros, mineros, parques eólicos, represas hidroeléctricas y otras explotaciones. d) Comercialización de productos a través de compraventa, permuta, exportación e importación, comisión, cesión, mandato, leasing, consignación, representación, fabricación distribución de todos los productos relacionados al transporte automotor de pasajeros y de carga. e) Construcción de obras públicas y privadas civil o militar, como obras viales de apertura, mejora, pavimentación de calles y rutas; aperturas de caminos rurales y movimiento de suelos en general, construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües; obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; construcción de

usinas y subusinas, redes de transmisión, instalaciones de protección contra incendio e inundaciones, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, redes domiciliarias, diques, usinas, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Operación y mantenimiento de acueductos, oleoductos y gasoductos de alta, media y baja presión. Construcción y venta de edificios por régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. f) Organización de viajes de turismo: realizar viajes de carácter individual o colectivo, la recepción y/o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, desarrollar y comercializar servicios de turismo receptivo y emisivo, paquetes turísticos, turismo de reuniones, eventos y conferencias en Argentina e internacionalmente, promover y representar destinos turísticos. Trasladar pasajeros con fines turísticos a través de los distintos medios de transporte, dentro y fuera del país, con las debidas autorizaciones. g) Estaciones de Servicios y ventas de derivados: explotar Estaciones de servicios mediante la comercialización y/o distribución de productos, combustibles para automotores o de uso industrial, lubricantes, grasas y cualquier otro derivado del petróleo, así también como aditivos, neumáticos, acumuladores, anexos para el automotor y demás productos de comercialización actual en estaciones de servicios; diseño, construcción, montaje habilitación y venta de las mismas; venta de combustibles líquidos y gaseosos, gas natural comprimido (GNC), gas licuado de petróleo automotor (GLP), lubricantes, repuestos de automotores, reparaciones de los mismos, mini free shops; transportes terrestres de combustibles, lubricantes y demás derivados del petróleo; servicios de lavado y engrase del automotor; mecánica del automotor; alineación, balanceo, gomería, servicios de estacionamiento, lubricentros, y otras relacionadas con el objeto de este punto. Intervenir como operadora o comercializadora en la explotación de derivados del petróleo. Concesiones, Permisos y Licencias: Ejercer concesiones de transporte y de explotación de hidrocarburos, permisos de exploración reconocimiento superficial, por si o través de representantes. h) Importación y exportación: importar, distribuir, enajenar y exportar productos mencionados, así como las máquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente.- 5.- **Duración:** 100 años. 6.- **Capital:** \$ 50.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por los socios de la siguiente manera: VERA PABLO RUFINO: 25.000 acciones y FABRES CERDA FABIOLA PATRICIA: 25.000 acciones; y 25% integradas: 7.- **Administradores y representantes legales en forma indistinta.** Administrador titular: VERA PABLO RUFINO con domicilio especial en la sede social; **administrador suplente:** FABRES CERDA FABIOLA PATRICIA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- **Fecha de cierre del ejercicio:** 31/12 de cada año.

DRA. MARIA FLORENCIA ROMANO
Abogada
T° VI F° 166

P-1

**AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
"TEAORES CONSULTORA
INTERNACIONAL S.A.S."**

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 08/02/2021 se **constituyó** la sociedad: "TEAORES CONSULTORA INTERNACIONAL S.A.S." cuyos datos son: **1.-Socio/s:** María Rosa Flores Rojas, de 57 años de edad, soltera, paraguaya, comerciante, domiciliada en la calle Santa Cruz N° 617, 2ªA, Río Gallegos, DNI N° 92.291.990, CUIT N° 27-92291990-4; y Alfredo Ricardo Cáceres, de 61 años de edad, soltero, argentino, comerciante,

domiciliado en Santa Cruz N° 617, 2ªA, Río Gallegos, DNI N° 12.786.288, CUIT N° 20-12786288-6.- **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. **3.- Sede social:** Santa Cruz N° 617, 2ªA, Río Gallegos.- **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades comerciales, intermediaciones, servicios, agropecuarias, inmobiliarias y específicamente al ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA INTEGRAL: asesoramiento y traducción del idioma Chino, Inglés y Español, asesoramientos en financiamientos e inversión para proyectos de telecomunicación, infraestructura, comercio internacional, ingeniería, arquitectura, energía, pesca y turismo; puertos y ferrocarriles, asesoramiento contables, asesoramiento en derecho laboral, arbitraje internacional, transporte, seguros y reaseguros, propiedad intelectual, capital privado, operaciones inmobiliarias, lealtad comercial, mercado asegurador, derecho civil, litigios y arbitrajes, contratos, bancos y finanzas, inscripción de empresas, Derecho Administrativo, Mercado de capitales, derecho Ambiental, defensa del consumidor, regulaciones económicas, responsabilidad civil, energía y recursos naturales, derecho de la competencia, derecho público, derecho marítimo y aeronáutico, Derecho Sanitario y a la salud, Controles cambiarios y de Capitales, Contratos y obligaciones Civiles y comerciales, adopciones, divorcios, alimentos, herederos, ciber seguridad y ciberdefensa, Insolvencia y Reestructuraciones; Financiación de Proyectos, Sociedades, Fusiones y adquisiciones, Gestiones ante ANMAT; contratos y responsabilidad administrativa; importación y exportación de medicamentos e insumos de salud a entidades públicas y privadas, con y sin fines de lucro, nacionales e internacionales; confección de estudios e informes políticos y económicos internacionales; asesoramiento para la realización de intercambios, culturales, educativos, turísticos y comerciales; asesoramiento en proyectos audiovisuales, páginas web y radio difusión, Asesoramiento para la logística y gestión de almacenamiento, depósito, transporte y distribución de mercaderías y la comercialización de fletes, servicios de logística y distribución, almacenaje y depósito, análisis de logística de comercio nacional e internacional, representación de productos, servicios conexos y complementarios al comercio nacional e internacional, asesoría y consultoría de comercio exterior, por si o por terceros, percibiendo comisiones.- **5.- Duración:** 100 años. **6.- Capital:** \$ 50.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: María Rosa Flores Rojas, 25.000 acciones; Alfredo Ricardo Cáceres, 25.000 acciones.- **7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta.** Administradores titulares: María Rosa Flores Rojas, con domicilio especial en la sede social; Administrador/es suplente/s: Alfredo Ricardo Cáceres, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado.- **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de octubre, de cada año.-

JORGE MARCELO LUDUEÑA
Escribano
Reg. 42

P-1

CEDULAS DE NOTIFICACIONES

NOTIFICACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CARATULADAS: "COMISIÓN DE KOLUEL KAYKE- JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO - 2010" (EXPEDIENTE N° 816.379-LETRA T.C. - AÑO 2011), NOTIFICA (Cfr. Arts. 42°, 43° y cctes. Ley N° 1.260 - Dto. N° 181/79) AL SEÑOR LUIS HORACIO OLMOS (DNI N° 16.067.843) EL FALLO N° 5.304, DADO EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, **EL QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA RESUELVE:** "... **SEGUNDO: FORMULAR CARGO** al Responsable, Señor Luis Horacio OLMOS

(D.N.I N° 16.067.843) - *Presidente de la Comisión de Fomento-del Período, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.459.060,44) integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 1.333.231,21).- y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso Judicial - Tasa Pasiva - que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 1.125.829,23) de conformidad con lo mencionado en los puntos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO del Considerando. TERCERO: APLICAR MULTA por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) al Señor Luis Horacio OLMOS (D.N.I N° 16.067.843) -Presidente de la Comisión de Fomento-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos TERCERO, CUARTO, DÉCIMO, DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Considerando. ... **DECIMO: NOTIFICAR al Responsable "FDO: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL- ANTE MI: C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL" -***

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-1

NOTIFICACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CARATULADAS: "COMISIÓN DE KOLUEL KAYKE- JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO - 2010" (EXPEDIENTE N° 816.086-LETRA T.C. - AÑO 2010), NOTIFICA (Cfr. Arts. 42°, 43° y cctes. Ley N° 1260 - Dto. N° 181/79) AL SEÑOR LUIS HORACIO OLMOS (DNI N° 16.067.843) EL FALLO N° 5.295, DADO EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, **EL QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA RESUELVE:** "... **SEGUNDO: FORMULAR CARGO** al Responsable, Señor Luis Horacio OLMOS (DNI N° 16.067.843) -Presidente de la Comisión de Fomento-; del Período, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 411.447,20) integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 224.212,87).- y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso Judicial -Tasa Pasiva- que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTAY CUATRO CON TREINTAY TRES CENTAVOS (\$ 187.234,33) de conformidad con lo mencionado en los puntos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO del Considerando. TERCERO: APLICAR MULTA por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) al Señor Luis Horacio OLMOS (D.N.I N° 16.067.843) -Presidente de la Comisión de Fomento-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos TERCERO, CUARTO, DECIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del Considerando. ... **DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR al Responsable" FDO: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DR. JAVIER ALEJANDRO STOESSEL -VOCAL- ANTE MI: C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL" -**

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-1

NOTIFICACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CARATULADAS: "MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 5532 DE 12 PAGINAS**

– **JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**” (EXPE-DIENTE N° 817.690 - LETRA T.C. – AÑO 2017), **NOTIFICA** (CFR. ARTS. 42°, 43° Y CCTES. LEY N° 1.260 – DTO. N° 181/79) AL SEÑOR **CARLOS ALBERTO RIOS** (DNI N° 27.552.784) LA RESOLUCION N° 167-TC-20 DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA RESUELVE: “...**PRIMERO: CORRER TRASLADO del PRIMER INFORME a los Responsables del período en estudio, Señora Mercedes Concepción QUICHO –Secretaria de Hacienda-; Señor Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal-; y Señora Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; a los fines que dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, procedan a contestar las OBSERVACIONES, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente ... QUINTO: NOTIFICAR a los Responsables...**” **FDO: DR. CARLOS JAVIER RAMOS –PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES –VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN –VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDE –VOCAL- ANTE MI: C.P.N KARINA MURCIA –SECRETARIA GENERAL.**”-

C.P.N. KARINA MURCIA

Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-1

NOTIFICACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CARATULADAS: “CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL PERITO MORENO – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014” (EXPEDIENTE N° 817.030 - LETRA T.C. – AÑO 2014), **NOTIFICA** (CFR. ARTS. 42°, 43° Y CCTES. LEY N° 1.260 – DTO. N° 181/79) A LOS SEÑORES **JAIME PABLO GARCIA** (DNI N° 93.534.989) Y **JAVIER FRANCISCO FLORES** (DNI N° 16.796.089) LA RESOLUCION N° 504-TC-19, DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA RESUELVE: “...**PRIMERO: CORRER TRASLADO del PRIMER INFORME a los Responsables del período en estudio, Dr. Jaime Pablo GARCIA y Dr. Javier Francisco FLORES –Directores Médicos-; y Señora Zulma Marcela JINDRA –Jefa Administrativa Contable-; a los fines que dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, procedan a contestar las OBSERVACIONES, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos, haciéndoles saber que en caso de dictarse sentencia condenatoria, el cargo se les formulará de acuerdo con el Principio de Reparación Integral.. CUARTO: NOTIFICAR a los Responsables...**” **FDO: DRA. MARÍA MATILDE MORALES –VOCAL A/C PRESIDENTIA-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN –VOCAL-; DR. JAVIER ALEJANDRO STOESEL –VOCAL- ANTE MI: C.P.N KARINA MURCIA –SECRETARIA GENERAL.**”-

C.P.N. KARINA MURCIA

Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-1

DICTAMEN ACUSATORIO A LA R/S: “CERAMICA AUSTRAL”

Hago saber Ud., que autos caratulados “MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL CERAMICA AUSTRAL”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, bajo Expediente N° 524.167/2020, se ha dictado Resolución N° 643/2020 que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 25 de Noviembre de 2020 “**VISTO... CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social CERAMICA AUSTRAL S.R.L./CUIT N° 33-71047167-9, con domicilio legal y de inspección en Avenida Asturias N° 363 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; Que, según constancias de fs. 02, 06, 07 y 10 la RAZÓN SOCIAL ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los

fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 1868/16, en el acta de verificación N° 188/17 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 093/17 obrante a fs. 09; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró “La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria” a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3.548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró “La emergencia comercial” en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industrial a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medida de contención del gasto público; Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es posible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Art. 9 Inc. i) Ley 19587** (deberá reacondicionar botiquín de primeros auxilios en sector depósito); **Art. 95 y 96 Dcto. 351/79 y Art. 9 Inc. j) Ley 19587** (deberá colocar tapa y señalizar tablero eléctrico ubicado en depósito de cemento); **Art. 175 y 176 Dcto. 351/79 y Art. 7 Inc. g) Ley 19587** (deberá colocar extintor en auto elevador con rotulado y vigencia correspondiente); **Art. 73, 74 y 75 Dcto. 351/79** (deberá reforzar iluminación en depósito de cemento, la misma es insuficiente); **Art. 9 Inc. i) Ley 19587** (deberá reacondicionar botiquín en sector de ventas); **Art. 76 Dcto. 351/79** (deberá colocar luz de emergencia en sector ventas). Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46 de Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506 y en concordancia con el Dictamen N° 855/ DPAJ/17 obrante a fs. 15, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO a la Razón Social, CERAMICA AUSTRAL S.R.L. / CUIT N° 33-71047167-9, con domicilio legal y de inspección en Avenida Asturias N° 363 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, por infracción a: Art. 9 Inc. i) Ley 19587; Art. 95 y 96 Dcto. 351/79; Art. 9 Inc. j) Ley 19587; Art. 175 y 176 Dcto. 351/79; Art. 7 Inc. g) Ley 19587; Art. 73, 74 y 75 Dcto. 351/79; Art. 9 Inc. i) Ley 19587; Art. 76 Dcto. 351/79;** De acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, Notifíquese y Cumplido **ARCHÍVESE.-**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION

“SRA. GIMENEZ ROMINA ALEJANDRA”

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “ZENTENO MARIELA IRENE sobre RECLAMO LABORAL contra GIMENEZ ROMINA ALEJANDRA” - N° 524.440/

MTEYSS/2020 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Miércoles 15 de Julio del 2020 a las 12:00 hs. y el día Viernes 18 de Diciembre a las 13:30 hs.**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. **Dice** “... *Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.*” al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION

“SR. FIGUEROA PATRICIO EDUARDO”

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “SILVA KATHERINE SOLEDAD sobre RECLAMO LABORAL contra FIGUEROA PATRICIO EDUARDO” - N° 524.443/ MTEYSS/2020 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Jueves 16 de Julio del 2020 a las 10:30 hs. y el día Viernes 18 de Diciembre a las 11:30 hs.**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. **Dice** “... *Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.*” al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION

“SR. SANCHO GERARDO”

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “ROGEL FREDI ANTONI sobre RECLAMO LABORAL contra SANCHO GERARDO” - N° 524.800/MTEYSS/2020 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Miércoles 09 de Diciembre del 2020 a las 13:30 hs. y el día Martes 22 de Diciembre a las 13:30 hs.**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. **Dice** “... *Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.*” al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION

“SRA. SAPINO VANESA”

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “CAÑETE MARCELA RAMONA sobre RECLAMO LABORAL contra SAPINO VANESA” - N° 524.643/MTEYSS/2020 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Miércoles 04 de Diciembre del 2020 a las 11:30 hs.**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. **Dice** “... *Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le*

dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.” al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-1

**CEDULA DE NOTIFICACION
“SR. FIGUEROA PATRICIO EDUARDO”**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “**MOLINA VICTOR ROMUALDO sobre RECLAMO LABORAL contra FIGUEROA PATRICIO EDUARDO**” - Nº 524.880/MTEYSS/2020 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Viernes 18 de Diciembre del 2020 a las 11:30 hs.**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4 de la Ley 2450. Dice “... *Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos su derecho, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.*” al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION
“R/S CLIMATIZACIONES PATAGONIA S.A.”**

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “**ORELLANA SAAVEDRA ANA MARIA sobre RECLAMO LABORAL contra CLIMATIZACIONES PATAGONIA S.A.**” - Nº 523.878/MTEYSS/2019 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el día **Miércoles 18 de Diciembre del 2019 a las 12:00 hs.**, el día **Viernes 14 de Febrero del 2020 a las 12:00hs.** y **Martes 22 de Diciembre a las 14:30hs.**, se procede a dar por decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4º de la Ley 2450. Dice “... *Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos sus derechos, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450.*” al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes a justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION
“R/S CEBALLOS JULIO VICENTE”**

Hago saber Ud., que autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL CEBALLO JULIO VICENTE**”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente Nº 513843/2019, se ha dictado **Resolución Nº 1112/2019** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 04 de Noviembre de 2019 “**VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por éste Organismo a la Razón Social **CEBALLO JULIO VICENTE / CUIT Nº 20-27406046-9**, con domicilio legal en Antártida Argentina Nº 1057 y con domicilio de inspección en Ruta Provincial Nº 39 Km 45, de la localidad de Perito Moreno Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZÓN SOCIAL** en cuestión cumplió parcialmente con los requerimientos en materia de Higiene y Seguridad, según Acta de Inspección Nº 254/2019 de fecha

25 de Febrero de 2019, obrante a fs. 02 del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 02 y 08/09 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar total cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado Nº 206/19 obrante a fs. 05; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46º de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZÓN SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 24557 Arts. 26 y 27** Falta contrato de afiliación a la ART con nómina del personal cubierto (Del listado del personal obrante a fs. 03/04 entregado por la empresa al momento de la inspección, solo se encuentran cubiertos los Sres. Rojas, Villarroel y Ceballo); Res. SRT 37/10 Art. 4 Nomina de trabajadores expuestos a agentes de riesgos presentado ante su ART; **Dicto. 351/79 Arts. 209 y 213** Falta registro y constancia de dictado de capacitaciones sobre riesgos generales y específicos. Método y material utilizado en las actividades de capacitación (Falta capacitar al personal según nómina de personal entregada); **Res. SRT 299/11 Arts. 1, 2 y 3** Falta registro de entrega de elementos de protección personal y ropa de trabajo, firmado en conformidad por los trabajadores (Solo fueron presentados los registros de entrega de los Sres. Rojas, Villarroel y Ceballo); Que, atento a lo expuesto la Razón Social **CEBALLO JULIO VICENTE / CUIT Nº 20-27406046-9**, ha infringido una importante norma de la Legislación en materia de Seguridad e Higiene, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 2.825,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, conforme al listado del personal presentado por la razón social al momento de la inspección obrante a fs. 03/04, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2º Inc. “e” y Art. 3 Inc. “h”, del Pacto Federal del Trabajo Ley Nº 25.212 ratificada por Ley Pcial. Nº 2506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46º de la Ley 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el Dictamen Nº 1249/DPAJ/19 obrante a fs. 28/28 vta., debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º.- SANCIONAR** a la Razón Social **CEBALLO JULIO VICENTE / CUIT Nº 20-27406046-9**, con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 2.825,00)** por cada trabajador afectado por la infracción a la: **Ley 24557 Arts. 26 y 27; Res. SRT 37/10 Art. 4; Dicto. 351/79 Arts. 209 y 213 y Res. SRT 299/11 Arts. 1, 2 y 3**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2º Inc. “e” y Art. 3 Inc. “h” del Pacto Federal del Trabajo Ley Nº 25.212 ratificada por Ley Pcial. Nº 2506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente. **ARTICULO 2º.-** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 25.425,00)**, la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa 1-343137/0 - CBU 0860001101800034313704 - CUIT Nº 30-71611032-6 (Art. 54 de la Ley Nº 2450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3º.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Organismo, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art. 53 de la Ley Pcial. Nº 2450/96). **ARTICULO 4º.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada, ante el Juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá previo pago de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. El recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66 de la Ley Nº 2450/96). **ARTICULO 5º: Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION
R/S “LIHUE S.A.”**

Hago saber Ud., que en autos caratulados “**DIRECCION DESPACHO SOBRE ACTA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE A LA RAZON SOCIAL LIHUE S.A.**”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente Nº 524.311/2020, se ha dictado **Resolución Nº 591/2020** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 10 de Noviembre de 2020” **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **LIHUE S.A. / CUIT Nº 30-71183805-4**, con domicilio legal en calle Pellegrini Nº 366 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y domicilio de inspección en calle Juan Echeverría S/N de la misma Ciudad Capital; Que, según constancias de fs. 02/03 y 23 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección Nº 601/16 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado Nº 068/16 obrante a fs. 21; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró “*La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria*” a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró “*La emergencia comercial*” en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industrial a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto Nº 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto Nº 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medida de contención del gasto público; Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley Nº 3470/16 de creación de la **AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP)**, en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46 de la Ley 2450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Art. 11 Dicto. 911/96** (deberá presentar programa de capacitación en materia de Higiene y Seguridad); **Art. 10 y Art. 11 Dicto. 911/96 – Anexo “I” Art. 1 Inc. “g” e Inc. “m” Res. SRT 231/96** (deberá presentar registro de programa de capacitación acorde al programa de capacitaciones); **Res. 299/11** (deberá presentar registro de entrega de ropa y de elementos de protección personal firmado en conformidad por el trabajador); **Art. 5 Res. SRT 35/98** (deberá presentar nómina de personal afiliado a ART que dará comienzo a la obra); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46 de Ley 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley Nº 25212 ratificada por Ley Pcial. Nº 2506 y en concordancia con el **Dictamen Nº 930/DPAJ/16** obrante a fs. 28, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º.- SANCIONAR** con un **APERCIBIMIENTO** a la Razón Social **LIHUE S.A. / CUIT Nº 30-71183805-4**, con domicilio legal en calle Pellegrini Nº 366 de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y domicilio de inspección en calle Juan Echeverría S/N de la ciudad de la misma Ciudad Capital, por infracción al **Art. 11 Dicto. 911/96; Art. 10 y Art. 11 Dicto. 911/96 – Anexo “I” Art. 1 Inc. “g” e Inc. “m” Res. SRT 231/96; Res. 299/11; Art. 5 Res. SRT 35/98**, de acuerdo al Anexo II Ca-

pítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.- **QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION
R/S "GUERRERO ESTEBAN ARIEL"**

Hago saber Ud., que en autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL GUERRERO ESTEBAN ARIEL", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°524.087/2020, se ha dictado **Resolución N° 171/2020** que transcripta en sus partes pertinentes dice así: Río Gallegos 13 de Febrero de 2020 "Visto... CONSIDERANDO: Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **GUERRERO ESTEBAN ARIEL / CUIT N° 20-31310800-8**, con domicilio legal y de inspección en calle Zapiola N° 783 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, según constancias de fs. 02 y 07 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 1855/16 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 311/16 obrante a fs. 04; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró "La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiara" a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró "La emergencia comercial" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industrial a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público; Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46 de la Ley 2450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 528** (Libro y/o planilla de sueldos y jomales, rubricado y foliado por Aut. Laboral); **Ley 20.744 Art 138, 139 y 140** (Recibo de sueldo, doble ejemplar y contenido necesario); **Ley 24.013 Art. 18** (Comprobantes de aportes y contribuciones patronales, Asig. Fam. O. Social); **Res. N° 1.891 Art. 2** (Altas tempranas y bajas ante la AFIP de los últimos 30 días); **Ley 11.544, Art. 1** (Registro de entrada y salida); **Art. 6** (planilla de horario de trabajo rubricada); **Dicto 1567/74** (Seguro de vidas colectivo y obligatorio c/ comprobante de pago de altas y bajas); **Ley 24.557 Art. 23 y 27** (Nómina de afiliados-altas y bajas con comprobante de pago de ART, la documentación laboral solicitada corresponde al periodo **Septiembre 2016**); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46 de Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506 y en concordancia con el

Dictamen N° 09/DPAJ/17 obrante a fs. 12, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO a la Razón Social GUERRERO ESTEBAN ARIEL / CUIT N° 20-31310800-8**, con domicilio legal y de inspección en calle Zapiola N° 783 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por infracción a la **Ley 20.744 Art. 528; Ley 20.744 Art 138, 139 y 140; Ley 24.013 Art. 18; Res. N° 1.891 Art. 2; Ley 11.544, Art. 1; Dicto 1567/74 y Ley 24.557 Art. 23 y 27**, de acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.- **QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION
R/S "MOB SRL"**

Hago saber Ud., que autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL PEREZ MOB S.R.L.", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°513.020/2018, se ha dictado **Resolución N° 217/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así: Río Gallegos 03 de Marzo de 2020 "Visto CONSIDERANDO: Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **MOB S.R.L. / CUIT N° 30-71414166-6**, con domicilio legal en calle Juan José Castelli y Ruta N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y domicilio de inspección en calle Gobernador Moyano N° 469 de la misma Ciudad Capital; Que, según constancias de fs. 02 y 06. la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 682/17 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 233/17 obrante a fs. 04; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró "La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiara" a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3.548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró "La emergencia comercial" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industrial a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público; Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Arts. 183; 184; 185 y 186 Dicto. 351/79** (falta recargar equipo de extinción de fuego, los mismos se encuentran fuera de servicio con fecha

de vencimiento de Septiembre 2016); **Art. 176 Dicto. 351/79** (falta reubicar y señalar equipos de extinción de fuego); **Arts. 83 y 84 Dicto. 351/79** (falta señalar riesgo eléctrico en tableros); **Art. 79 Dicto. 351/79** (falta señalar principio/fin de escalera); **Res. S.R.T. 70/97 Art. 4 y Res. S.R.T. 62/02** (falta exhibir afiche identificatorio de ART); **Art. 31 punto 2 inc. b) Ley 24557** (falta entregar credenciales de ART a empleados); **Art. 95 y 96 Dicto. 351/79** (falta reacondicionar/contener cableado eléctrico y colocar tapa de tablero eléctrico de la planta alta); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506 y en concordancia con el **Dictamen N°1293/DPAJ/17** obrante a fs. 11, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO a la Razón Social MOB S.R.L. / CUIT N° 30-71414166-6**, con domicilio legal en calle Juan José Castelli y Ruta N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y domicilio de inspección en calle Gobernador Moyano N° 469 de la misma Ciudad Capital, por infracción a: **Arts. 183; 184; 185 y 186 Dicto. 351/79; Art. 176 Dicto. 351/79; Arts. 83 y 84 Dicto. 351/79; Art. 79 Dicto. 351/79; Res. S.R.T. 70/97 Art. 4 y Res. S.R.T. 62/02; Art. 31 punto 2 inc. b) Ley 24557; Art. 95 y 96 Dicto. 351/79**, De acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.- **QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

LICITACIONES



SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 07/SP/2021** con el objeto de "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ASCENSORES" destino a la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 05 DE MARZO DE 2021

DESTINO: SEDE CENTRAL S.P.S.E

HORA: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.850.000,00.- (PE-SOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CON IVA INCLUIDO).-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 35.000,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100).-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: En el Departamento de compras de SPSE sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos provincia de Santa Cruz.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS VENTAS: En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 /

e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o

gerenciaadministracion@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958

e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos.

Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1


SIEMPRE SANTA CRUZ

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/IDUV /2020
“CONSTRUCCION DE CERCOS MEDIANEROS, VEREDAS CONTRA CORDON Y ACCESO PEATONAL EN 35 VIVIENDAS BARRIO SANTA CRUZ DE RIO GALLEGOS” -SEGUNDO LLAMADO-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.567.584,82.- **Plazo:** 2 MESES.
Fecha de apertura: 25/02/2021 – 11,00 HS.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 21.207.238,84.-
Garantía de oferta: \$ 115.675,85.-
Valor del pliego: \$ 11.567,58.-
Venta de pliegos a partir: 12/02/2021
Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA


 Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Provincia de Santa Cruz

P-2

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/IDUV/2020
“CONSTRUCCION DE CERCOS MEDIANEROS Y VEREDAS EN 36 VIVIENDAS BARRIO SAN BENITO DE RIO GALLEGOS” -SEGUNDO LLAMADO-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.717.571,57.- **Plazo:** 2 MESES.
Fecha de apertura: 25/02/2021 – 11,00 HS.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 25.148.881,21.-
Garantía de oferta: \$ 137.175,71.-
Valor del pliego: \$ 13.717,57.-
Venta de pliegos a partir: 12/02/2020
Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA


 Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Provincia de Santa Cruz

P-2

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA


LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/IDUV /2020
“CONSTRUCCION DE CERCOS MEDIANEROS y VEREDAS CONTRA CORDON EN 34 VIVIENDAS BARRIO SANTA CRUZ DE RIO GALLEGOS” -SEGUNDO LLAMADO-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.174.497,43.- **Plazo:** 2 MESES.
Fecha de apertura: 25/02/2021 – 11,00 HS.
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos
Capacidad de contratación: \$ 20.486.578,62.-
Garantía de oferta: \$ 111.744,97.-
Valor del pliego: \$ 11.174,50.-
Venta de pliegos a partir: 12/02/2021
Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS
Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA


 Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Provincia de Santa Cruz

P-2


 REG. NACIONAL DE HOSPITALES DE ALTA COMPLEJIDAD
 HOSPITAL GOBERNADOR CEPERNIC
 PRESIDENTE KIRCHNER

HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N°34/2015 Licitación Pública N° 0003/2021 Expediente N° DTA 0094/2021

OBJETO: Reposición de stock de insumos de esterilización para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.
Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.
Retiro de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 03 de Marzo de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).
Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 01 de Marzo de 2021 en el Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz).
Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso – Compras - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 05 de Marzo de 2021.
Lugar, Fecha y Hora de Apertura: Hospital SAMIC El Calafate (Jorge Newbery, N°453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz) el día 05 de Marzo de 2021 a las 11:00 hs.
Valor del Pliego: sin costo. **Correo electrónico:** licitaciones@hospitalelcalafate.org

P-1


MUNICIPALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ
LICITACION PUBLICA N° 01/2021

MOTIVO: ADQUISICION DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO UTILITARIO CABINA DOBLE.
Apertura: Lunes, 22 de Febrero de 2021.
Lugar de Apertura: Municipalidad de Puerto Santa Cruz, Belgrano N° 527 – Puerto Santa Cruz
Presupuesto oficial: \$ 2.500.000,00
Ventas y Consultas de Pliego: Secretaría de Hacienda y Finanzas; Dirección de Recaudación y/o compracruz@hotmail.com.ar
Valor de Pliego: \$ 5.000,00
 P-1

SUMARIO

EDICION ESPECIAL 5532

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

1212 - 1213/20.- Pág. 1

DECRETOS SINTETIZADOS

1216 - 1217 - 1218 - 1219 - 1221 - 1222 - 1223 - 1224/20.- Pág. 2

RESOLUCIONES

450 - 451 452 - 550 - 551 - 552 - 553/ CAP/20 - 001 - 002 - 003/CAP/21.- Págs. 2/6

EDICTOS

CELIA MARIA ROSA – HECTOR R. VAZQUEZ – HOSP. LAGO ARGENTINO/RODRIGUEZ - FERNANDEZ MIGUEL - ROS DELIA ADELA ELENA - MORAS ELBA - HERNÁNDEZ ORTEGA - AQUINO RUBEN.- Págs. 6/7

AVISOS

DPRH/ PERM. REV. CAP. DE AGUA POZO P-15 - SEA/ CONST. PIA LP24 - FULMIGAL SAS - EL TEHUELCHÉ SOCIEDAD ANONIMA - TRANSPORTE VERA SAS- TEAORES CONSULTORA INTERNACIONAL S.A.S.- Págs. 7/8

CEDULAS DE NOTIFICACIONES

COMISION KOLUEL KAYKE/OLMOS EXPTE. 816.379 - COMISION KOLUEL KAYKE/OLMOS EXPTE. 816.086 - MUNICIPALIDAD 28 DE NOVIEMBRE - HOSPITAL DISTRICTAL PERITO MORENO - CERAMICA AUSTRAL - SRA. GIMENEZ ROMINA - SR. FIGUEROA PATRICIO - SR. SANCHE GERARDO - SAPINO VANESA - FIGUEROA PATRICIO/ MOLINA - CLIMATIZACIONES PATAGONIASA- CEBALLOS JULIO VICENTE - LIHUE SA - GUERRERO ESTEBAN ARIEL - MOB SRL.- Págs. 8/11

LICITACIONES

07/SPSE/21 – 22 - 24 - 25/IDUV/20 - 0003/ SAMIC/21 - 01/MPSC/21.- Págs. 11/12

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 5532 DE 12 PAGINAS